



**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN No. 050 – EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 2020

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 17h12 del 25 de octubre de 2020, conforme a la convocatoria efectuada el 24 de octubre de 2020, se lleva a cabo, de manera virtual, por medio de la plataforma “Microsoft Teams”, la sesión No. 050 - extraordinaria de la Comisión de Movilidad, presidida por el concejal Santiago Guarderas Izquierdo.

Por disposición del presidente de la Comisión, se procede a constatar el quórum reglamentario para la instalación de la sesión, mismo que se encuentra conformado por los siguientes concejales: Analía Ledesma García, Omar Cevallos Patiño y Santiago Guarderas Izquierdo.

REGISTRO ASISTENCIA – INICIO DE SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Santiago Guarderas Izquierdo	1	
Omar Cevallos Patiño	1	
Mónica Sandoval Campoverde		1
Analía Ledesma García	1	
Eduardo del Pozo Fierro		1
TOTAL	3	2

Se registra la presencia de los concejales: Juan Carlos Fiallo Cobos y Gissela Chalá Reinoso.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Guillermo Abad, Andrés Sampredo, Fernando Narváez, Marcelo Narváez, Jacqueline Arias y Henry Vilatuña de la Secretaría de Movilidad; Santiago Jaramillo de la Procuraduría Metropolitana; Said Flores y Samuel Byun de la Secretaría General del Concejo Metropolitano; Edison Yánez de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; María Elena Cano, Marcelo Rodríguez, Gustavo Hinojosa y Andrea Flores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; Hernán Bedoya, asesor del concejal Omar Cevallos Patiño; Patricia Andrade Baroja, Daniela Hidalgo y Gabriela Mendieta, asesoras del concejal Santiago Guarderas Izquierdo; Susana Añasco, asesora del concejal Eduardo del Pozo Fierro; y, Paulina Carvajal, asesora de la concejala Analía Ledesma García.

El abogado Nelson Clemente Calderón Ruiz, delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad, por disposición del señor presidente procede a dar lectura del orden del día:



1.- Conocimiento de la resolución No. C 090-2020 adoptada por el Concejo Metropolitano en sesión extraordinaria No. 100 realizada el 22 de octubre de 2020; y, resolución al respecto.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Punto único: Conocimiento de la resolución No. C 090-2020 adoptada por el Concejo Metropolitano en sesión extraordinaria No. 100 realizada el 22 de octubre de 2020; y, resolución al respecto.

El concejal **Santiago Guarderas Izquierdo**, solicita a la Secretaría de la Comisión dé lectura a la Resolución No. C 090-2020, adoptada por el Concejo Metropolitano en sesión extraordinaria No. 100 realizada el 22 de octubre de 2020.

El **Abg. Nelson Clemente Calderón Ruiz, delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad**, en cumplimiento del requerimiento de presidencia, procede a dar lectura de la Resolución No. C 090-202 del Concejo Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria No. 100, realizada el 22 de octubre de 2020.

(Se adjunta como anexo 1, la Resolución No. C 090-202 del Concejo Metropolitano de Quito).

El concejal **Santiago Guarderas Izquierdo**, indica que se procederá conforme la resolución del Concejo Metropolitano de Quito y se trabajará en la versión final del proyecto de ordenanza, en coordinación y colaboración con las entidades municipales pertinentes.

Siendo las 17h18 ingresa a la sesión virtual la concejala Mónica Sandoval Campoverde.

- **Artículo: Componentes de la integración.**

El concejal **Santiago Guarderas Izquierdo**, menciona oportuno, en el artículo “elementos y sujetos de la integración”, retirar como parte de los elementos y sujetos de la integración a la parte comunicacional, puesto que considera que hay mucha dispersión en el tema. Finaliza explicando que los procesos deben tener una promoción de campaña única.

El concejal **Omar Cevallos Patiño**, menciona la necesidad de encontrar, en algún momento, la autoridad o el ente que maneje todo el transporte público de Quito. Detalla que aún no se ha decidido si la Empresa Metro Quito va a seguir funcionando luego de entregar la infraestructura. Finaliza detallando que, a su criterio, la comunicación es un tema que por el momento debería ser manejado por la Secretaría de Movilidad.



- **Artículo: De la prestación del servicio sin integración.**

El concejal Santiago Guarderas Izquierdo, detalla que el texto de ordenanza no ha recogido la posición que la Comisión ha presentado en cada uno de sus debates. Indica que, respecto al tema de la modificación de la tarifa, era necesario la suscripción de nuevos contratos de operación.

La concejala Mónica Sandoval Campoverde, manifiesta que efectivamente la suscripción de nuevos contratos de operación era un requisito fundamental. Explica que los contratos actuales tienen un par de cosas impresentables, por ejemplo: 1. Mencionan que los contratos deben mantener los índices de operación, sin embargo, los contratos suscritos no tienen índices; y, 2. Dichos contratos obligan a la Secretaría de Movilidad a una revisión bianual de la tarifa, cuando esto es una competencia exclusiva del Concejo Metropolitano.

El concejal Omar Cevallos Patiño, manifiesta que, al existir un sistema de transporte público, las rutas y las frecuencias deben ser asignadas por concurso público, por ende, explica que recién en ese momento se firmarán los nuevos contratos. Finaliza mencionando que no servirá de nada realizar adendas a un contrato que aún no se ha firmado.

El Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, señala que comparte la idea de que se deben firmar nuevos contratos, planteando así, nuevas reglas de juego. Detalla que ésta acción generaría un inconveniente, puesto que, con la suscripción de los nuevos contratos se fijaría la nueva tarifa, por ende, propone que primero se firme el contrato actual con los índices de calidad y luego, cuando se fijen las nuevas rutas y frecuencias, se generen las adendas. Finaliza explicando que la idea de las adendas se impuso por la necesidad de aplicar la nueva tarifa inmediatamente.

La Abg. Andrea Flores, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, manifiesta que, en concordancia con lo que ha manifestado el Secretario de Movilidad, respecto de la suscripción de los contratos de operación definitivos, tiene dos consideraciones: 1. Se establece condicionamientos previos, para acceder a la integración y cumplir con los niveles de calidad; y, 2. La entidad a la que representa ya cumple los condicionamientos previos señalados.

El concejal Santiago Guarderas Izquierdo, manifiesta que mientras se suscriban los nuevos contratos, al menos se debería hacer firmar la adenda al contrato, para que de esta forma, ya se pueda exigir el cumplimiento de los índices de calidad. Finaliza mencionando que, lo que no se sabe con claridad es cuáles serían las consecuencias de incumplimiento de los plazos señalados.



La concejala Mónica Sandoval Campoverde, señala que la adenda se podría firmar con tres particularidades u objetivos: 1. Que se ponga los índices de calidad del servicio en el que, fundamentalmente, la ciudadanía cuente con cobertura completa del servicio; 2. Dejar sin efecto la regulación bianual de las tarifas, pues es una competencia del Concejo Metropolitano de Quito; 3. La obligatoriedad de que una vez que se tenga el plan de rutas y frecuencias y se haga la adjudicación a través de concurso público, todas las operadoras se obliguen a dejar sin efecto el contrato inicial.

El Arq. Marcelo Narváez, de la Secretaría de Movilidad, señala que una de las condiciones para firmar la adenda que está propuesta en el proyecto de ordenanza es precisamente que los operadores deberán tener el número de choferes y ayudantes establecidos. Detalla que la otra condición es el cumplimiento de que todas las unidades de transporte sean delegadas al titular de las empresas, para que sean administradas de manera centralizada.

- **Artículo: De la prestación del servicio integrado.**

El concejal Juan Carlos Fiallo Cobos, señala que se está hablando de una operación cuando aún no está garantizado el sistema de administración global. Explica que, sin definir ese tema, no se sabría cuál sería el ente que implemente todo lo manifestado. Comenta la necesidad de primero diseñar las nuevas rutas y frecuencias que faculden la integración, evitando así, los famosos subsidios que podrían pedir. Finaliza comentando la necesidad de asegurar con las nuevas rutas y frecuencias la operación del Metro.

El concejal Santiago Guarderas Izquierdo, detalla que cuando se hizo el proyecto de mini ordenanza había la duda respecto a que, si el contrato tendría una camisa de fuerza o no, por lo que, se decidió establecer parámetros mínimos que ese contrato debería tener.

La concejala Mónica Sandoval Campoverde, solicita la inclusión de que el contenido deberá estar de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- **Artículo: Integración operacional.**

El concejal Omar Cevallos Patiño, indica que las mesas de trabajo aprobaron las nuevas rutas y frecuencias presentadas por la Secretaría de Movilidad, no el plan, ni el modelo de gestión, el plan debe presentar la Secretaría de Movilidad. Finaliza preguntando: ¿A qué se refiere el modelo de gestión?

El Arq. Marcelo Narváez, de la Secretaría de Movilidad, responde la inquietud del concejal Cevallos, manifestando que el modelo de gestión, son las reglas de juego que se tienen que



establecer para que el sistema integrado de transporte funcione. Explica que tiene que ver con, por ejemplo, cómo se hace el proceso de asignación de rutas, cuáles son exactamente las condiciones que se van a generar para el concurso, todos los elementos que harían que esa reestructuración de rutas llegue a funcionar y, de alguna manera, servirían de base para establecer los términos de referencia de los nuevos contratos.

El concejal Omar Cevallos Patiño, menciona que, conforme a lo manifestado, estaría demás hacer constar dentro de la ordenanza el término “modelo de gestión”, puesto que, el modelo de gestión sería consecuencia de la ordenanza y ya sería un tema administrativo. Finaliza detallando que el Concejo Metropolitano dicta las políticas y genera el marco jurídico, más no el modelo de gestión.

La concejala Mónica Sandoval Campoverde, señala que, respecto al subsistema de Metrobús Q, se debe contar con un cronograma de implementación para que estos subsistemas puedan acogerse a la electro movilidad.

La Abg. Andrea Flores, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, explica que, en este momento, ya se tiene la flota suficiente para cubrir la demanda que se registra. Comenta que, si bien se lleva adelante un plan de electro movilidad, esto se debería hacer de manera paulatina. Detalla que un cronograma no sería adecuado, puesto que, a partir del 2025, por disposición de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, todos los prestadores del servicio público están obligados a habilitar unidades únicamente eléctricas.

El Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, manifiesta que la idea es que todos los subsistemas de transporte puedan ser susceptibles de un concurso, es decir, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito podría tener preferencia, pero no exclusividad.

El concejal Omar Cevallos Patiño, señala que no está de acuerdo con lo manifestado por el Secretario de Movilidad. Comenta que la Comisión no ha tratado nunca la posibilidad de entregar los corredores. Finaliza explicando que los corredores y su administración deben ser exclusivos de la Municipalidad.

La concejala Mónica Sandoval Campoverde, de igual forma, expresa su total desacuerdo con lo mencionado por el Secretario de Movilidad. Explica que el Municipio mantiene un monopolio natural que es la prestación del servicio público de transporte a través de los sistemas troncalizados. Finaliza mencionando que ese tema es impensable, por lo que, solicita que ese tema sea retirado del proyecto de ordenanza.



La **Abg. Patricia Andrade Baroja, asesora de Vicealcaldía**, alerta que este es un tema ampliamente discutido en la mesa de trabajo realizada. Explica que sería apropiado revisar nuevamente el Plan de Reestructuración de Rutas y Frecuencias, puesto que, a decir de los técnicos de la Secretaría de Movilidad, todo se había propuesto en función de tener incorporadas a la ECOVÍA y a las troncales.

Siendo las 19h35 minutos ingresa a la sesión virtual el concejal Eduardo del Pozo Fierro.

La **concejala Gissela Chalá Reinoso**, señala que es fundamental que, dentro de este proyecto de Ordenanza, esté contemplado el corredor Carapungo-Labrador. Señala que dicha inclusión permitirá integrar a este sector de la población, así como también, garantizar la introducción de demanda del servicio al Metro de Quito.

El **Ing. Edison Yánez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito**, señala que se debe mantener en cuenta que los costos de subsidio que se requieren para la ciudad podrían ser más altos. Pregunta: ¿Qué pasaría si el costo kilómetro que se está generando es ineficiente y no se logra llegar a un punto de equilibrio? Detalla que eso significaría que el cálculo que habría realizado la Secretaría de Movilidad, para tener un corredor eficiente, no podría darse y, por ende, el subsidio subiría. Finaliza sugiriendo revisar cómo va a quedar las demandas a futuro, puesto que, si toda la red se integra, es posible que las demandas se distribuyan de forma diferente.

Concejal Eduardo del Pozo Fierro, considera que es necesario contar con la información actual de la flota de la Empresa de Transporte de Pasajeros que está operando en términos generales en todos los subsistemas. Detalla que esto daría claridad de, por ejemplo, cuánto tocaría invertir como Municipio para renovar la flota a corto, mediano y largo plazo, para seguir manejando, de esta forma, los subsistemas METRO BUS Q.

Siendo las 19h50 abandona la sesión virtual el concejal Omar Cevallos Patiño.

La **Abg. Andrea Flores, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito**, señala que la Empresa tiene una preocupación respecto del estado de sus unidades, pues refiere que la última adquisición de flota se realizó hace 5 años, mismos que, conforme a la vida útil que la ley establece, estarían hasta el 2041. Finaliza detallando que si bien existe un proyecto de la empresa en la extensión Labrador-Carapungo, eso necesita una fuerte inversión que el Municipio tendría que asumir.

El **Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad**, manifiesta que, precisamente, la idea del artículo analizado es permitir que se generen inversiones privadas, a través de



asociaciones público–privadas, para así evitar que el Municipio tenga que cubrir altos costos de subsidios.

La concejala Mónica Sandoval Campoverde, manifiesta que la operación de una línea de transporte público, por gestión delegada por contrato, debe contar con una justificación técnica previa que diga que el Municipio no cuenta con la capacidad técnica y económica de hacerse cargo de ese servicio. Finaliza mencionando que, si la idea es modernizarse, esto no se puede hacer mediante la asignación de una ruta, detalla que, el sistema público de transporte municipal tiene su infraestructura y sus carriles exclusivos.

El presidente de la Comisión, concejal Santiago Guarderas Izquierdo, suspende la sesión, siendo las 20h17 minutos con la presencia de los siguientes concejales:

REGISTRO ASISTENCIA – SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Santiago Guarderas Izquierdo	1	
Omar Cevallos Patiño		1
Mónica Sandoval Campoverde	1	
Analía Ledesma García	1	
Eduardo del Pozo Fierro	1	
TOTAL	4	1

REINSTALACIÓN

LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2020

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 18h12, del 26 de octubre de 2020, conforme a la convocatoria efectuada el 26 de octubre de 2020, se lleva a cabo, de manera virtual, por medio de la plataforma “Microsoft Teams”, la continuación de la sesión No. 050 extraordinaria de la Comisión de Movilidad, presidida por el concejal Santiago Guarderas Izquierdo.

Por disposición del presidente de la Comisión, se procede a constatar el quórum reglamentario en la sesión virtual, mismo que se encuentra conformado por los siguientes concejales: Eduardo del Pozo Fierro, Mónica Sandoval Campoverde y Santiago Guarderas Izquierdo.



REGISTRO ASISTENCIA – INICIO DE SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Santiago Guarderas Izquierdo	1	
Omar Cevallos Patiño		1
Mónica Sandoval Campoverde	1	
Analía Ledesma García		1
Eduardo del Pozo Fierro	1	
TOTAL	3	2

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Santiago Jaramillo de la Procuraduría Metropolitana; Gustavo Hinojosa, María Elena Cano y Andrea Flores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; Guillermo Abad, Marcelo Narváez, Fernando de la Torre, Jacqueline Arias, Pablo Muñoz, Andrés Sampietro y Henry Vilatuña de la Secretaría de Movilidad; Edison Yáñez de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; Jaime Erazo de la Alcaldía Metropolitana; Patricio Salazar y Samuel Byun de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito; Hernán Bedoya, asesor del concejal Omar Cevallos Patiño; Patricia Andrade Baroja y Gabriela Mendieta, asesoras del concejal Santiago Guarderas Izquierdo; y, Paulina Carvajal, asesora de la concejala Analía Ledesma García.

Además, se registra la presencia de los siguientes ciudadanos acreditados al mecanismo de participación Silla Vacía: Ney Jiménez, acreditado de la Organización Cámara de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito; y, Jorge Yáñez Romero de la Organización UNITRANS-Q.

La abogada Glenda Allán Alegría, delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad, por disposición del presidente procede a dar lectura del punto del orden del día suspendido:

1.- Conocimiento de la resolución No. C 090-2020 adoptada por el Concejo Metropolitano en sesión extraordinaria No. 100 realizada el 22 de octubre de 2020; y, resolución al respecto.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Continuación del punto único: Conocimiento de la resolución No. C 090-2020 adoptada por el Concejo Metropolitano en sesión extraordinaria No. 100 realizada el 22 de octubre de 2020; y, resolución al respecto.

Siendo las 18h15 ingresa a la sesión virtual el concejal Omar Cevallos Patiño.



- **Artículo: Modelo de gestión.**

La concejala Mónica Sandoval Campoverde, detalla que la operación que el Municipio de Quito mantiene cuenta con personal e infraestructura propia. Explica que no se lo puede tratar igualitariamente como si fuera una ruta o subtronal, porque además este servicio de transporte público tiene carril exclusivo y paradas propias.

El concejal Santiago Guarderas Izquierdo, manifiesta que se podría hacer una división del artículo en el sentido que se excluya de este proceso las troncales actualmente administradas y poner que, excepcionalmente, las que a futuro se asignare a la Empresa, lo cual se podría hacer previo a la emisión de los informes de viabilidad.

El concejal Eduardo del Pozo Fierro, expresa que la Comisión se encuentra en un punto estratégico. Detalla que se está definiendo un nuevo sistema integrado de movilidad de la ciudad, por lo que se debe pensar en el usuario y, de esa manera, ver cuál va a ser el modelo económicamente más rentable y más eficiente. Finaliza solicitando un informe para saber cuánto costaría un pasaje administrado por la Empresa de Pasajeros y cuánto con otro modelo de gestión, para que, con la base de ello, el Concejo resuelva.

El Ing. Jorge Yáñez Romero, ciudadano acreditado al mecanismo de participación de Silla Vacía, menciona que no es bueno para la ciudad colocar un texto excluyente. Finaliza explicando la necesidad de encontrar la mejor opción económica en beneficio de la ciudad.

El concejal Omar Cevallos Patiño, manifiesta que se está creando el marco jurídico de una ordenanza que regulará el sistema de transporte durante muchos años. Explica que la ciudad tiene todo el derecho de saber qué sale a concurso y qué no. Finaliza solicitando conocer cuáles serán las proyecciones si hay una nueva tarifa, pues, a su criterio, si habrán los recursos para ir renovando la flota de la Empresa Pública de Pasajeros.

La Abg. Andrea Flores, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, señala que la Empresa viene trabajando en un plan de restructuración que permita organizar los gastos incluso con aplicación de las medidas de austeridad. Detalla que se ha verificado que la próxima adquisición de flota, para cambiar las unidades V12, es el año 2036. Finaliza detallando que el servicio de transporte es muy dinámico y considera que la finalidad debería ser la mejora de la calidad del servicio.

El Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, manifiesta que sería importante pensar en una metodología que permita que la Empresa Pública de Pasajeros tenga preferencia por ser del Estado, pero no exclusividad, porque si no logran despegar, se estaría sometiendo a



la ciudadanía a un servicio ineficiente y todo el sistema tendría que ser subsidiado para sostener esa ineficiencia.

El Ing. Edison Yánez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, menciona que sería un error tener dos empresas públicas que operen el sistema troncal y el sistema Metro, respectivamente. Sugiere dos temas: 1. Que la ordenanza abra la puerta para evaluar cuál es la mejor alternativa de operación; y, 2. A nivel interno es importante establecer cuál es el proceso de mejora e integración en el que hay que trabajar.

El concejal Santiago Guarderas Izquierdo, manifiesta que mientras se exponían los diferentes puntos de vista, ha venido trabajando en una propuesta que podría sustentar o superar esta discusión, incluyendo el siguiente texto.

“En caso de que se contemple la delegación de nuevos corredores BRT operados por el Subsistema Metrobús-Q, previamente se requerirán los informes técnico, jurídico y financiero de viabilidad y de manera particular los planes de desinversión requeridos para la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajero, por parte de la Secretaría de Movilidad.”

La concejala Mónica Sandoval Campoverde, señala que la excepcionalidad ya consta en la norma vigente, tanto en el artículo 283 del COOTAD, como en el artículo en el 74 del COA, por lo que explica que no sería procedente colocar una excepcionalidad en una norma inferior como esta ordenanza. Sugiere el siguiente texto:

“De conformidad con el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y con el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de que se contemple la delegación de nuevos corredores BRT operados por el Subsistema Metrobús-Q, previamente se requerirán los informes técnico, jurídico y financiero de viabilidad y de manera particular los planes de desinversión requeridos para la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajero, por parte de la Secretaría de Movilidad.”

El concejal Santiago Guarderas Izquierdo, detalla que, con las observaciones discutidas, el texto del artículo quedaría de la siguiente manera:

“En el caso de que a futuro se contemple la delegación de los corredores BRT que son operados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 74 del Código Orgánico Administrativo”.



El concejal Omar Cevallos Patiño, menciona que debe abandonar la sesión virtual, sin embargo, sugiere la realización de una sesión presencial para continuar con el análisis de este tema.

Siendo las 19h25 abandona la sesión virtual el concejal Omar Cevallos Patiño.

- **Artículo: Componentes.**

La concejala **Mónica Sandoval Campoverde**, menciona su objeción con el tema de costos financieros, puesto que, a su criterio, la ciudad no tiene por qué cancelar la renovación del parque automotor de los buses convencionales que, finalmente, son propiedad privada.

La Eco. **Jacqueline Arias, funcionaria de la Secretaría de Movilidad**, responde a la observación de la concejala Sandoval, señalando que se ha considerado ese tema dentro del modelo, puesto que cualquier operadora o inversionista va a renovar su parque automotor en los 10 años que corresponde a la vida útil del proyecto, es decir, pueden renovar 1 o 2 veces conforme a su capacidad financiera.

La concejala **Mónica Sandoval Campoverde**, señala que no puede ser un incentivo que parte de la tarifa se le cobre a la ciudadanía para cubrir esos costos financieros. Finaliza solicitando se realice una mejor justificación de este tema.

La Eco. **Jacqueline Arias, funcionaria de la Secretaría de Movilidad**, respondiendo al requerimiento de la concejala Sandoval, menciona que se realizó una descripción del modelo, en donde se hace una referencia de cómo está estructurado y calculado. Finaliza detallando que lo que consta en el texto del proyecto es un extracto de todo lo que corresponde al modelo, puntualizando que no es ningún reconocimiento sino, al contrario, forma parte de una inversión.

El Arq. **Marcelo Narváez, de la Secretaría de Movilidad**, explica que cualquier cálculo de tarifas cuenta con este componente. Detalla que los componentes que se puede excluir son los del operador público, puesto que las inversiones privadas, de alguna manera, deben ser remuneradas o recuperadas ya que es parte de una estructura de costo.

La concejala **Mónica Sandoval Campoverde**, indica que los señores funcionarios deberían tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV.2.325 del Código Municipal, que habla de la tarifa técnica y dispone que: *“(...)Previo la fijación por parte del Concejo Metropolitano, de las tarifas que el usuario deberá pagar por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador del Sistema, acorde a la política tarifaria definida, ejecutará los procesos de actualización y revisión de la estructura de costos que permita calcular la tarifa técnica referencial en*



cada Subsistema y que cubra los costos de inversión, operación y el retorno sobre la inversión de los operadores del sistema de transporte público, bajo los principios establecidos en el artículo IV.2.320, del presente Título, a partir de un modelo de negocio basado en la optimización de costos en las operaciones por la incorporación de las ventajas que genera la economía de escala y las prácticas corporativas en la gestión de las obligaciones legales y contractuales (...)”.

Aclara que realiza esta consulta por cuanto va a ser un tema delicado de análisis en el Concejo Metropolitano y los funcionarios deben estar preparados.

El **concejal Santiago Guarderas Izquierdo**, estando de acuerdo con el concejal Cevallos, eleva a **moción**: Convocar a la continuación de la sesión No. 050 - extraordinaria, para el día miércoles 28 de octubre de 2020 a las 13h00, con el fin de continuar el análisis del proyecto de “Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte (SITP-DMQ) del Distrito Metropolitano de Quito”, a partir del “Artículo (...)- Esquema de Tarifas sin integración”.

Apoiada la moción y por disposición del presidente de la Comisión, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, se procede a tomar votación, registrando los siguientes resultados:

REGISTRO DE VOTACIÓN					
INTEGRANTES COMISIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	EN BLANCO	AUSENTE
Santiago Guarderas Izquierdo	1				
Omar Cevallos Patiño					1
Mónica Sandoval Campoverde	1				
Analía Ledesma García					1
Eduardo del Pozo Fierro	1				
TOTAL	3	0	0	0	2

Con tres votos a favor y por unanimidad de los miembros presentes, la Comisión de Movilidad, **resuelve**: Convocar a la continuación de la sesión No. 050 - extraordinaria, para el día miércoles 28 de octubre de 2020 a las 13h00, con el fin de continuar el análisis del proyecto de “Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte (SITP-DMQ) del Distrito Metropolitano de Quito”, a partir del “Artículo (...)- Esquema de Tarifas sin integración”.

El presidente de la Comisión, concejal Santiago Guarderas Izquierdo, suspende la sesión, siendo las 19h38 minutos con la presencia de los siguientes concejales:



REGISTRO ASISTENCIA – SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Santiago Guarderas Izquierdo	1	
Omar Cevallos Patiño		1
Mónica Sandoval Campoverde	1	
Analía Ledesma García		1
Eduardo del Pozo Fierro	1	
TOTAL	3	2

REINSTALACIÓN

MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 13h18, del 28 de octubre de 2020, conforme a la convocatoria efectuada el 27 de octubre de 2020, se lleva a cabo, de manera virtual, por medio de la plataforma “Microsoft Teams” y de manera presencial en el Auditorio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, la continuación de la sesión No. 050 extraordinaria de la Comisión de Movilidad, presidida por el concejal Santiago Guarderas Izquierdo.

Por disposición del presidente de la Comisión, se procede a constatar el quórum reglamentario en la sesión, mismo que se encuentra conformado por los siguientes concejales: Eduardo del Pozo Fierro, Mónica Sandoval Campoverde y Santiago Guarderas Izquierdo.

REGISTRO ASISTENCIA – INICIO DE SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Santiago Guarderas Izquierdo	1	
Omar Cevallos Patiño		1
Mónica Sandoval Campoverde	1	
Analía Ledesma García		1
Eduardo del Pozo Fierro	1	
TOTAL	3	2

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Santiago Jaramillo de la Procuraduría Metropolitana; Andrea Flores y María Elena Cano de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; Guillermo Abad, Fernando Narváez, Jacqueline Arias y Andrés Sampedro de la Secretaría de Movilidad; Freddy Erazo de la Administración General; Edison Yáñez de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; Said Flores, Nelson Calderón, Patricio Salazar y Samuel Byun de la Secretaría



General del Concejo Metropolitano de Quito; Patricia Andrade Baroja, Gabriela Mendieta y Daniela Hidalgo, asesoras del concejal Santiago Guarderas Izquierdo; Lorena Salinas, asesora de la concejala Mónica Sandoval Campoverde; Hernán Bedoya, asesor del concejal Omar Cevallos Patiño; y, Susana Añasco, asesora del concejal Eduardo del Pozo Fierro.

Además, se registra la presencia de los siguientes ciudadanos acreditados al mecanismo de participación Silla Vacía: Ney Jiménez, acreditado de la Organización Cámara de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito; y, Jorge Yánez Romero, de la Organización UNITRANS-Q.

Asimismo, se registra la presencia de los siguientes ciudadanos de la Veeduría para la determinación tarifaria: Oscar Ayerve y Jorge Luis Reinoso.

El doctor Patricio Germán Guachamín, delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad, por disposición del presidente procede a dar lectura del punto del orden del día suspendido:

1.- Conocimiento de la resolución No. C 090-2020 adoptada por el Concejo Metropolitano en sesión extraordinaria No. 100 realizada el 22 de octubre de 2020; y, resolución al respecto.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Continuación del punto único: Conocimiento de la resolución No. C 090-2020 adoptada por el Concejo Metropolitano en sesión extraordinaria No. 100 realizada el 22 de octubre de 2020; y, resolución al respecto.

- **Artículo: De la convocatoria pública.**

Siendo las 13h41 ingresa a la sesión el concejal Omar Cevallos Patiño.

El concejal Omar Cevallos Patiño, sugiere la incorporación del texto: *“y por lo menos otro medio de comunicación social masivo”*.

La Abg. Patricia Andrade Baroja, asesora de Vicealcaldía, sugiere la incorporación y modificación del texto, quedando de la siguiente forma: *“La convocatoria pública se realizará a través de los medios de comunicación institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y por lo menos en un medio de comunicación social masivo, la misma que contendrá toda la información relativa a las rutas, bases del concurso, condiciones establecidas para participar en el proceso, parámetros y metodología con la que se procederán a evaluar las ofertas y el cronograma de ejecución del proceso”*.



La concejala **Mónica Sandoval Campoverde**, sugiere la incorporación de un segundo inciso, quedando el texto de la siguiente forma: *“El Administrador del Sistema observará lo dispuesto en el último artículo de la Sección I Definición, composición y organización, del Capítulo I Normas generales del Título I Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros”*.

El Sr. Ney Jiménez, acreditado al mecanismo de participación Silla Vacía, en representación de la Cámara de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, solicita que para el tema del concurso público y su convocatoria, se publicite todas, absolutamente todas, las bases y reglamentaciones del concurso. Solicita que la información no sea escueta. Finaliza expresando su preocupación por la apertura a empresas internacionales, puesto que, a su criterio, se pone en riesgo la inversión privada existente.

Siendo las 14h22 abandona la sesión el concejal Eduardo del Pozo Fierro.

- **Artículo: Creación de nuevas rutas.**

El Sr. Ney Jiménez, acreditado al mecanismo de participación Silla Vacía, en representación de la Cámara de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, menciona que, respecto de la transitoria relacionada con la creación de nuevas rutas, es inconveniente poner esa disposición, puesto que ya se está haciendo un trabajo netamente técnico de reestructuración de rutas. Finaliza detallando que es un proceso que la ciudad necesita sea licitado públicamente, con los nuevos niveles de servicio.

El Ing. Jorge Yánez, acreditado al mecanismo de participación Silla Vacía, en representación de la UNITRANS-Q, menciona que la derogatoria de la implementación progresiva debe ser completa, puesto que se derogan solo parte de los artículos que hacen referencia a ese tema. Finaliza mencionando que el artículo IV.2.5. del Código Municipal le preocupa mucho, ya que se hace referencia a que las unidades deben pertenecer a las empresas, limitando, a su criterio, a las sociedades mercantiles.

- **Disposición reformativa segunda.**

La Mgs. María Elena Cano, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, indica que respecto al artículo “distribución de recursos”, los rubros no tarifarios irían directamente al fondo y no a la cámara de compensación, por ende, explica que el tema de la cámara de compensación se agregó porque era un término que no estaba en este articulado. Sugiere su eliminación al ya no ser necesario.



(Se adjunta como anexo 2, el proyecto de ordenanza trabajado).

El concejal **Santiago Guarderas Izquierdo**, solicita que, una vez que se ha finalizado con la revisión del proyecto de Ordenanza, se considere la siguiente **moción**: Autorizar a la Presidencia de la Comisión de Movilidad a realizar una revisión de forma del proyecto de ordenanza producto del análisis realizado en tres sesiones, hoy identificado como “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros”, previo a que éste sea remitido a la Procuraduría Metropolitana y a la Secretaría de Movilidad, para que, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de 48 horas, emitan los informes jurídico y técnico correspondientes.

La Secretaría de Movilidad deberá adjuntar a su informe técnico todos los anexos del proyecto de ordenanza considerados y que se encontraren pendientes.

Apoyada la moción y por disposición del presidente de la Comisión, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, se procede a tomar votación, registrando los siguientes resultados:

REGISTRO DE VOTACIÓN					
INTEGRANTES COMISIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	EN BLANCO	AUSENTE
Santiago Guarderas Izquierdo	1				
Omar Cevallos patíño	1				
Mónica Sandoval Campoverde	1				
Analía Ledesma García					1
Eduardo del Pozo Fierro					1
TOTAL	3	0	0	0	2

Con tres votos a favor y por unanimidad de los miembros presentes, la Comisión de Movilidad, **resuelve**: Autorizar a la Presidencia de la Comisión de Movilidad a realizar una revisión de forma del proyecto de ordenanza producto del análisis realizado en tres sesiones, hoy identificado como “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros”, previo a que éste sea remitido a la Procuraduría Metropolitana y a la Secretaría de Movilidad, para que, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de 48 horas, emitan los informes jurídico y técnico correspondientes.



La Secretaría de Movilidad deberá adjuntar a su informe técnico todos los anexos del proyecto de ordenanza considerados y que se encontraren pendientes.

El Ing. Jorge Yáñez, acreditado al mecanismo de participación Silla Vacía, en representación de la UNITRANS-Q, agradece la apertura de la Comisión de Movilidad. Finaliza ratificando su sentimiento y consideración por el trabajo que ha realizado la Comisión con la finalidad de brindar una solución a toda esta problemática.

El Sr. Ney Jiménez, acreditado al mecanismo de participación Silla Vacía, en representación de la Cámara de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, agradece a la presidencia de la Comisión de Movilidad por el buen trabajo que ha liderado, en búsqueda de construir una Ordenanza Municipal que logre, finalmente, modificar y mejorar todo el sistema de movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Siendo las 15h55 y una vez agotado el orden del día, el señor Presidente de la Comisión clausura la sesión.

REGISTRO ASISTENCIA – FINALIZACIÓN SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Santiago Guarderas Izquierdo	1	
Mónica Sandoval Campoverde	1	
Omar Cevallos Patiño	1	
Analía Ledesma García		1
Eduardo del Pozo Fierro		1
TOTAL	3	2

Para constancia de lo actuado, firman el presidente de la Comisión de Movilidad y la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE MOVILIDAD**

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO (E)**



REGISTRO ASISTENCIA – RESUMEN DE SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Santiago Guarderas Izquierdo	1	
Mónica Sandoval Campoverde	1	
Omar Cevallos Patiño	1	
Analía Ledesma García	1	
Eduardo del Pozo Fierro	1	
TOTAL	5	0

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Pamela Albuja	SCGM	2021-02-12	
Corregido por:	Nelson Calderón	SCMO	2021-02-25	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-02-25	

ANEXO 1



RESOLUCIÓN No. C 090-2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD, establecen las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones ; y el literal d) expresa: “El expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, respecto a la aprobación de actos normativos dispone que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;*
- Que,** mediante el Informe No. IC-O-CMO-2020-003 de 14 de octubre de 2020, la Comisión de Movilidad en sesión No. 049 – extraordinaria, indica que: *“luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza,*



RESOLUCIÓN No. C 090-2020

en 22 sesiones y 8 mesas de trabajo, amparada en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal, emite DICTAMEN para que el Concejo Metropolitano conozca en PRIMER DEBATE el proyecto de "Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ)", de iniciativa del Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Yunda Machado, cuyo texto se adjunta al presente documento, dejando constancia que los miembros de la Comisión de Movilidad, por unanimidad coincidieron que ciertos aspectos resultan fundamentales y por tanto deben ser recogidos en el proyecto (...); y,

Que, en sesión No. 100 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 22 de octubre de 2020, se convocó para el tratamiento como punto único del orden del día el siguiente: "Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ)". (IC-O-CMO-2020-003)."

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana Brith Vaca, que señala: Que la versión del proyecto "Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ)", retorne a la Comisión de Movilidad para que elabore el texto definitivo de este proyecto, a fin de que se presente al Concejo Metropolitano en pleno, de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 13 de la Resolución C074 de 08 de marzo de 2016; y, conforme el procedimiento parlamentario y el régimen jurídico aplicable, previo a su conocimiento en primer debate.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el 22 de octubre de 2020.

SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO

Firmado digitalmente por SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, ou=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIRCE, l=QUITO, serialNumber=0000417103, cn=SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO
Fecha: 2020.10.22 19:25:44 -05'00'

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY

Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2020.10.22 21:23:35 -05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



RESOLUCIÓN No. C 090-2020

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de octubre de 2020.

EJECÚTESE:

JORGE HOMERO YUNDA MACHADO
Firmado digitalmente por JORGE HOMERO YUNDA MACHADO
Fecha: 2020.10.22 13:31:11 -05'00'

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión No. 100 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 22 de octubre de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de octubre de 2020.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de octubre de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2020.10.22 21:24:03 -05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2020-10-22
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2020-10-22

ANEXO 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las claves del proceso de transformación y modernización del Distrito Metropolitano de Quito es la reconfiguración de su Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajeros, a través de la integración física, tarifaria y operacional de todos los subsistemas Metrobús-Q, Metro de Quito, Transporte Convencional, Quito Cables y otros que se crearen.

Es cierto que la ciudad de Quito, tras la puesta en servicio en 1995 del Corredor Central Trolebús ha venido conformando un sistema de capacidad media (Metrobús-Q) con ciertas dosis de integración (troncales – alimentadoras de un mismo corredor y ciertos corredores entre sí), lo que ha supuesto un ejemplo para otras ciudades del entorno. Sin embargo, y de acuerdo con la valoración de la situación actual del sistema de transporte público de Quito, puede afirmarse que el modelo actual de movilidad se encuentra agotado y sin la capacidad de reacción necesaria para afrontar con garantías de éxito los retos de futuro que le plantean los objetivos estratégicos de cambio de modelo de desarrollo urbano, crecimiento de la motorización privada y evolución hacia un sistema plenamente competitivo, que la Municipalidad se ha trazado.

En estas circunstancias es conveniente implementar la integración de los subsistemas de transporte con la garantía suficiente de que el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) va a contar con un sistema de transporte que apoye los importantes procesos de transformación de la ciudad.

La implementación de la integración de los subsistemas de transporte público es un proyecto que pretende la reestructuración del sistema actual, dando lugar a un nuevo modelo funcional y un cambio en la movilidad de la población. Se trata, de un proyecto de ciudad hacia el mejoramiento del sistema de transporte público para que este sea capaz de competir con la movilidad del vehículo particular.

La integración aportará al desarrollo de la ciudad de Quito al generar un conjunto de beneficios, cuyos aspectos más visibles son los siguientes:

- Mejoramiento de la calidad del servicio.
- Ahorro de tiempo de viaje de los ciudadanos.
- Una disminución de los costos de operación, a través de una racionalización del conjunto del sistema operativo.
- Mejoras ambientales, al reducir kilómetros de recorrido e incorporar oferta de transporte eléctrico.
- Reducción de la ocupación del espacio vial destinado al sistema de transporte público, al eliminar la redundancia de itinerarios.

- Creación de oportunidades de recuperación de espacios públicos y la promoción de usos múltiples asociados a los equipamientos del sistema.

Para lograr una interconexión adecuada de los componentes que se proponen integrar, se realizará una adecuación de los Contratos de Operación (títulos habilitantes), suscritos con las Operadoras de Transporte Terrestre Público de Pasajeros, en el ámbito intracantonal, urbano, rural y combinado.

En la medida en que la integración de los diferentes servicios de transporte se concrete, es necesario una máxima coordinación entre ellas, de manera que el usuario vea minimizados los inconvenientes de transbordar. Se busca que los horarios y frecuencias de servicio de las diferentes modalidades de transporte colectivo que concurren en una estación de transferencia, se encuentren articulados entre sí con un sistema de explotación conjunto.

La integración tarifaria desde el punto de vista de las condiciones de acceso al sistema implica:

- Una estructura tarifaria basada en la integración de todos los operadores, en la proporcionalidad de la relación precio/distancia como unidad de tarificación.
- Unos precios que repartan equitativamente las cargas económicas según el tipo de usuario.
- Una tecnología común para todo lo relacionado con el control de accesos y gestión informática del recaudo.
- Es esencial determinar los diferentes niveles de integración de precios con vistas a la sostenibilidad financiera del sistema.

La integración física, tarifaria y operacional de todos los subsistemas del transporte de pasajeros, exige el establecimiento de un régimen tarifario aplicable a ésta, para lo cual resulta necesario considerar lo siguiente:

Con Resolución Nro. 001-DIR-2003-CNTTT, de 22 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Tránsito (i) fijó los valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, específicamente, para la prestación del servicio de transporte urbano a nivel nacional, el valor establecido fue de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD. 0,25) por pasajero, y (ii) dispuso el cumplimiento obligatorio de la media tarifa para pasajeros de la tercera edad, personas con discapacidad y estudiantes de niveles primario y secundario; valores que se mantienen vigentes hasta la presente fecha en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Consejo Nacional de Competencias, con Resolución Nro. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y

controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, para lo cual clasificó a los gobiernos municipales en modelos de gestión, categorizando al Distrito Metropolitano de Quito en el modelo de gestión "A", encargando la competencia en planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003-CNC-2014, de 22 de septiembre de 2014, ratificó la Resolución antes indicada.

Así, desde el año 2015, 13 ciudades a nivel nacional han procedido a la revisión de tarifas de transporte público en el ámbito intracantonal. Se resalta que todos los municipios, catalogados en el modelo de gestión A, conforme la Resolución del Consejo Nacional de Competencias, con excepción del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, han establecido el valor de 30 centavos de dólar de los Estados Unidos de América como nueva tarifa a ser cobrada al usuario por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal, mientras que, el Municipio de Loja en el año 2015 fijó la tarifa por el servicio en 35 centavos de dólar.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No.007-DIR-2012-ANT de 09 de febrero del 2012, aprobó los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre interprovincial e interprovincial; así como, estableció las tarifas para este tipo de servicio con un valor máximo de incremento correspondiente al 25% sobre las tarifas vigentes a esa fecha para esas modalidades de transporte. En los cantones aledaños al Distrito Metropolitano de Quito, existen tramos importantes de rutas que son usadas, tanto por las operadoras de transporte intracantonal combinado del DMQ, como por las operadoras de transporte interprovincial. Esta situación ha creado malestar entre los usuarios de transporte de estas modalidades, así como entre los operadores de transporte intracantonal rural y combinado, debido a que para una misma ruta, actualmente hay 2 valores de tarifa, la una que tiene el incremento autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito; y, la otra, que mantiene los valores de tarifa desde el año 2003 y que no han sido revisados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que, es imprescindible la revisión y reajuste de las tarifas para el servicio de transporte intracantonal combinado y rural del Distrito Metropolitano de Quito.

En el corto plazo, entrará en funcionamiento el subsistema de transporte público de pasajeros Metro de Quito, que se convertirá en la nueva columna vertebral del sistema de transporte público metropolitano. La inclusión de este nuevo subsistema conlleva cambios estructurales en los actuales subsistemas de transporte, que permitirá una organización del servicio acorde a las necesidades actuales de la población, disminuyendo la congestión vehicular, logrando una mejor cobertura de servicios, menos tiempo de traslados, y, la implementación definitiva de la integración.

Con el fin de analizar esta situación, se contrató la "Consultoría para la estructuración del modelo tarifario del sistema metropolitano de transporte público de pasajeros de Quito", a través de la Secretaría de Movilidad, en calidad de entidad rectora de las políticas que en materia de transporte terrestre rigen dentro del Distrito. El objetivo de esta consultoría fue establecer el marco conceptual de la política tarifaria, construir la estructura de los costos operacionales y calcular la tarifa técnica referencial para cada modalidad y grupo de servicios integrados del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (SMTPPQ) en cada una de las etapas de su integración.

Para definir los costos operacionales y la tarifa técnica referencial, la *"Consultoría para la estructuración del modelo tarifario del sistema metropolitano de transporte público de pasajeros de Quito"* se basó en:

- El levantamiento de información tanto de fuentes primarias, así como de fuentes secundarias. Se consideró la información proporcionada por las operadoras de transporte contrastándola con las encuestas realizadas por el consultor, se efectuó la investigación de costos en el mercado local respecto a vehículos, insumos y repuestos al por mayor y menor, de variables macroeconómicas, subsidios y compensaciones al transporte y políticas laborales; y, demás aspectos que inciden en los costos operacionales.
- La revisión de la estructura de costos de los cuatro subsistemas de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito (Metrobús-Q, Convencional Intracantonal Urbano, Metro y Quito Cable), con el objetivo de calcular la tarifa técnica de cada uno y sus costos totales anuales. La tarifa técnica de cada subsistema corresponde al valor medio por viaje que es requerido para cubrir los costos operacionales de los servicios prestados. Mientras que la tarifa técnica de un viaje integrado entre subsistemas, que comprende varias etapas (ejemplo: Metro + Metrobús-Q), constituye la suma de los costos de cada una de las etapas.

Como parte del análisis de política tarifaria, la "Consultoría para la estructuración del modelo tarifario del sistema metropolitano de transporte público de pasajeros de Quito" recomienda aplicar una tarifa plana o única para el Subsistema Convencional sin integración; y una tarifa variable con cobro adicional por transferencias para el Sistema Integrado de Transporte, descartándose para la ciudad de Quito, otros esquemas como tarifa variable o por recorrido o por zona, que serán aplicados en los servicios de transporte intracantonal combinado y rural por sus características geográficas.

La tarifa variable con cobro adicional se ha considerado como la más viable a aplicarse en el sistema integrado de transporte público y opera de la siguiente

forma: si el usuario efectúa un viaje de una sola etapa (mono - operador), el pago corresponderá a la tarifa base de cualquiera de los subsistemas de transporte; si requiere realizar una etapa adicional en su viaje, efectuando una primera transferencia a una unidad del mismo u otro subsistema de transporte (multi - operador), deberá pagar un valor adicional menor a la tarifa base. En esta modalidad la tarifa base siempre será menor que la tarifa plana, por lo que beneficia al 70% de los usuarios que actualmente realizan su viaje en una sola etapa, además genera mayor información estadística de los viajes ejecutados permitiendo una mejor planificación de los servicios.

La "Consultoría para la estructuración del modelo tarifario del sistema metropolitano de transporte público de pasajeros de Quito", analizó escenarios donde los subsidios se otorgarían para: la compra de flota de los corredores que son administrados por la EPMTQP pertenecientes al subsistema Metrobús-Q (siempre y cuando sea de propiedad municipal) y Metro de Quito, así como la infraestructura y/o los que defina la Municipalidad.

El artículo IV.2.320 de la Sección I: Estructura Tarifaria; Capítulo II De la Política Tarifaria; Título XIII: De la Política Tarifaria Aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, del Libro IV.2: De la Movilidad que forma parte del Libro IV: Del Eje Territorial del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, hace referencia a la estructura tarifaria que será determinada por el Concejo Metropolitano en ejercicio de sus facultades, mismo que dispondrá el valor por concepto de tarifa, forma de cobro, mecanismos de integración y distribución de los ingresos producto del recaudo, cuya aplicación será obligatoria por parte de los operadores que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros. En concordancia con lo dicho, el artículo IV.2.325 del mismo cuerpo normativo, señala que para dicho fin, la Secretaría de Movilidad en su calidad de Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros será la responsable de actualizar y revisar la estructura de costos que permita calcular la tarifa técnica referencial en cada Subsistema y que cubra los costos de inversión, operación y el retorno sobre la inversión de los operadores del sistema de transporte público, bajo los principios establecidos en el artículo IV.2.321 ibídem.

La Secretaría de Movilidad tomando como base la "Consultoría para la estructuración del modelo tarifario del sistema metropolitano de transporte público de pasajeros de Quito", el Estudio Técnico para la Implementación de la Primera Línea del Metro de Quito, y, observando las disposiciones del Título XIII de la Política Tarifaria Aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, presentó al Concejo Metropolitano el informe No. SM-DPPM-090B/2018, sin que el proceso se haya concluido de manera favorable.

El Informe Técnico presentado por la Secretaría de Movilidad, establece que el 73% de la población usa el transporte público como modo de movilización motorizado, por lo que mejorar y ordenar el Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajeros del DMQ, supone realizar mejoras en beneficio de la mayoría de la población. En la actualidad en la ciudad de Quito, en el subsistema Convencional se realizan un millón seiscientos mil viajes; y, en el Subsistema Metrobús-Q, un millón de viajes, en un día laborable, estos son datos importantes en una población de 1'978.376 habitantes (área urbana ciudad de Quito), por lo que es prioritario generar medidas orientadas a mejorar el servicio, en función de las necesidades de los usuarios del transporte público, así como propiciar el incremento del uso del transporte público por parte de la población, en detrimento del uso del vehículo particular.

En el informe de la Secretaría de Movilidad, se determina que los viajes diarios realizados en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito son efectuados en un 70% en una etapa o transferencia, el 25% en dos etapas o transferencias; y, el 5% en tres o más etapas o transferencias.

La Secretaría de Movilidad recomienda, que el tipo de tarifa más conveniente a aplicarse en la ciudad de Quito, cuando se implemente la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajeros, contando con un sistema integrado de recaudo, es la denominada "Tarifa Variable por etapas o transferencias", según la definición prevista en el artículo IV.2.315 de la Sección I: Estructura Tarifaria; Capítulo II De la Política Tarifaria; Título XIII: De la Política Tarifaria Aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, del Libro IV.2: De la Movilidad que forma parte del Libro IV: Del Eje Territorial del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta tarifa contempla que el usuario del transporte público integrado, pagará un valor adicional a la tarifa base por realizar una o varias transferencias o transbordos en los diferentes subsistemas de transporte, en una ventana de tiempo determinada¹ por el Administrador del Sistema.

La tarifa variable por etapa o por transferencias constituye una alternativa que beneficia tanto a la población que realiza un viaje sin transferencias (viaje mono-operador); como a la población que efectúa su viaje con una o más transferencias (viaje multi-operador), valores de tarifa que no superarían los valores que actualmente pagan los usuarios que realizan más de una transferencia para llegar a su destino final. No se considerarán pagos

¹ Tiempo máximo para que una persona realice su viaje completo.

adicionales por transferencia cuando los usuarios hagan transbordo desde los buses alimentadores a la troncal del mismo corredor o viceversa.

La tarifa técnica se obtiene dividiendo el costo total de la operación para el número de pasajeros pago totales. Este valor obtenido es la tarifa técnica plana de integración de los subsistemas que se integren, la misma que no tiene un costo adicional por transferencia.

A partir de ésta se obtiene la tarifa técnica con un costo por transferencia; la cual establece una tarifa base menor a la tarifa plana, para cada uno de los subsistemas, que sería la que pagarían los usuarios que realizan su viaje en una sola etapa (70% de los usuarios de transporte de la ciudad de Quito). El costo de la transferencia resulta ser el valor que se requiere para llegar al total que debe obtenerse por el recaudo en los subsistemas que se integran, el cual sería pagado por los usuarios que realizarían dos o más transferencias (30% de los usuarios de transporte de la ciudad de Quito), que en muchos casos son quienes viven en zonas más alejadas con bajos niveles de ingreso.

Uno de los productos de la Consultoría contratada por la Secretaría de Movilidad fue la determinación de la tarifa técnica para el subsistema convencional o intracantonal cumpliendo con lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones en materia de transporte público de pasajeros. La tarifa técnica obtenida con base a los egresos que se producen por la operación de un servicio de transporte (costos variables + costos fijos + costos de capital) es superior a la tarifa media vigente a la fecha que no ha sido modificada desde el año 2003. Con el objeto de que la operación del subsistema convencional sea sostenible, la Secretaría de Movilidad ha realizado la actualización de la tarifa al usuario, en una primera fase de USD. \$ 0,25 a USD. \$ 0,35, y una segunda fase la que corresponda al sistema integrado. Esta tarifa propuesta entrará en vigencia a partir de la firma de los nuevos contratos de operación establecidos en esta ordenanza y tendrá validez para el subsistema convencional, así como para el Subsistema Metrobús-Q. La aprobación de esta tarifa estará sujeta al cumplimiento por parte de los operadores de transporte y Metrobús-Q de los parámetros de calidad de servicio inmersos en los nuevos contratos de operación que deberán suscribirse con la Secretaría de Movilidad y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro IV: Del Eje Territorial, Libro IV.2: De la Movilidad, Artículos IV.2.1 hasta IV.2.346 (antes Ordenanza 201).

Para la definición de la tarifa en la primera fase de integración entre los subsistemas Metro y Metrobús-Q (corredores a cargo de la empresa de Pasajeros), es decir para el inicio de operación del Metro de Quito, la Secretaría de Movilidad juntamente con la Empresa Metro de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, elaboró un modelo de cálculo tarifario específico para el efecto. Los resultados de este cálculo se

plasmaron en cuatro escenarios, siendo el escenario No. 3 el que se recomienda se aplique para esta fase. Dicho escenario establece que la tarifa base para utilizar el Metro es de \$0.45 y de \$0.15 para integrarse con los corredores del Subsistema Metrobús-Q administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros; mientras que la tarifa base para este subsistema Metrobús-Q administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros es de \$0.35 y el valor por la transferencia al metro es de \$0.25. Consecuentemente la tarifa total de integración tiene un valor de \$0.60. Cabe indicar que esta tarifa no cubre todos los costos operacionales de los dos subsistemas integrados, debido a que las demandas esperadas en el subsistema Metro, no alcanza las demandas previstas, lo cual se concretará con la integración de todos los subsistemas en la siguiente fase. Por lo tanto, la Municipalidad deberá cubrir las diferencias no cubiertas por la recaudación de la tarifa a través de los mecanismos que resultaren necesarios para garantizar la sustentabilidad y continuidad de la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

Finalmente, con el objetivo de viabilizar la implementación es imprescindible contar con un Sistema Integrado de Recaudo a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Con la entrada en operación de la Primera Línea del Metro de Quito, la Secretaría de Movilidad plantea una primera fase de integración tarifaria entre los subsistemas Metro de Quito y Metrobús-Q; en una segunda fase, se integren tarifariamente los dos subsistemas con el subsistema Convencional Urbano; y, una tercera fase de integración tarifaria de los tres subsistemas nombrados con el subsistema Quito Cables u otros que se crearen. Simultáneamente, previo a la primera fase de integración, se convocará un concurso público para la asignación de las rutas previstas en el Plan de Reestructuración de Rutas del DMQ; y, posterior a ello, se suscribirán nuevos contratos de operación para la prestación del servicio de transporte público.

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, la Secretaría de Movilidad propone la tarifa con pago por transferencia considerando una ventana de tiempo, este periodo se considera suficiente con base en los resultados de tiempo máximo de desplazamiento de un usuario compilados por el estudio de factibilidad de la Primera Línea del Metro de Quito. En general, el pago por transferencia se realizará únicamente en el primer transbordo; el segundo y siguientes transbordos dentro de la ventana de tiempo referida, no tendrá un costo adicional por transferencia.

Respecto de las tarifas correspondientes al Subsistema Convencional Intracantonal Combinado y Rural, la Secretaría de Movilidad ha establecido las metodologías de cálculo específicas para los diferentes casos en que estas modalidades de transporte operan. El cálculo de los costos de operación para cada caso se obtuvo del modelo tarifario que dispone la Secretaría de Movilidad.

La implantación de un nuevo modelo de transporte para el DMQ, basado en los principios de integración e intermodalidad que acaban de explicarse, requiere un marco institucional adecuado que garantice una óptima distribución de las competencias en materia de transporte público, así como de los recursos necesarios para su adecuado desarrollo.

El DMQ es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Considerando que la estructura actual no es del todo adecuada, funcionalmente hablando, la integración de los subsistemas de transporte público requiere de una organización sistémica que sea concordante con su naturaleza intermodal que implica la integración tarifaria.

Por tales consideraciones y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, conocer y aprobar el siguiente proyecto de Ordenanza Metropolitana que establece la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes No. de la Comisión de Movilidad

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 47 en concordancia con el numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República («Constitución»), reconoce a las personas con discapacidad y adultas mayores, rebajas en los servicios públicos y en los servicios privados de transporte y espectáculos;
- Que,** de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución señala que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 266 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además de ello, el mismo artículo indica que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** el literal b) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), prevé como función del gobierno descentralizado municipal el “*diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”;
- Que,** el artículo 84 literal q) del COOTAD, confiere a los Gobiernos de los Distritos Autónomos Metropolitanos, la competencia exclusiva para planificar,

regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 85 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;

Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”*;

Que, el segundo inciso del artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), determina que *“el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”*;

Que, los literales c), h) y k) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: *“(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales”*;

- Que,** el artículo 47 de la LOTTTSV, determina que: *“El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas”.*
- Que,** el artículo 48 de la LOTTTSV establece que *“En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas”;*
- Que,** los literales a), b), c), d), del artículo 54 de la LOTTTSV, determinan que: *“(…) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.”;*
- Que,** el artículo 55 de la LOTTTSV, determina que: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”*
- Que,** el artículo 65 de la LOTTTSV, señala que *“El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, interprovincial e internacional”;* en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 ibídem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;
- Que,** el literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV, señala que: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal...”;*

- Que,** en el primer inciso del artículo 76 de la LOTTTSV, señala que *“El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento.”*;
- Que,** el artículo 201 literales a), e) y f) de la LOTTTSV, determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: *“a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («RLOTTTSV») determina que el servicio de transporte intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);
- Que,** en el artículo 66 del RLOTTTSV, determina que: *“Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento”*; en armonía con lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento *ibídem* que establece los requisitos mínimos que deben contener los contratos de operación;
- Que,** el artículo IV.2.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal») establece al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros como el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y promover a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, el que de conformidad con el art. IV.2.3 *ibídem* se organiza en cuatro subsistemas: (i) el subsistema de transporte masivo de pasajeros denominado “Metro de Quito”; (ii) el subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos denominado “Metrobús-Q”; (iii) el subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias,

denominado "Transporte Convencional"; y, (iv) el subsistema de transporte público de pasajeros por cable, denominado "Quito Cables";

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo IV.2.6 del Código Municipal señala: "1. *Es deber y obligación de las y los Participantes del Sistema arbitrar todas las medidas que corresponden a su función específica para conseguir que los servicios y los elementos físicos, operativos y financieros del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se integren;* 2. *El Administrador o Administradora del Sistema es responsable de determinar el calendario, horario y mecanismos de integración de los distintos componentes y/o elementos del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros con carácter mandatorio para todos los Participantes del Sistema.* 3. *El Administrador o Administradora del Sistema expedirá los instrumentos de planificación y técnicos que, entre otros aspectos, permitan la incorporación de herramientas tecnológicas de control y evaluación, recaudación y, en general, cualquier otra que permita la mejora de los procesos vinculados con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.*";

Que, el numeral 1 del artículo IV.2.8 del Código Municipal señala como objetivo del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo IV.2.13 del Código Municipal, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;

Que, el artículo IV.2.316 del Código Municipal dispone: "*Es competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio de su autonomía, establecer la estructura tarifaria a ser aplicada en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito y establecer los mecanismos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente*";

Que, el artículo IV.2.320 del Código Municipal, la estructura o régimen tarifado al que se sujetarán los usuarios por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del Distrito Metropolitano de Quito será el determinado por el Concejo Metropolitano, en ejercicio de sus facultades, el mismo que dispondrá el valor por concepto de tarifa, forma de cobro, mecanismos de integración y distribución de los ingresos producto del recaudo, cuya aplicación será obligatoria por parte de los

operadores que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;

Que, el artículo IV.2.323 del Código Municipal establece los tipos de tarifa que podrán ser aplicados dentro del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su segunda parte: II Quito Ciudad Inteligente – La Movilidad, factor de articulación, dentro de la política M1, Objetivo 1.1 determina: “*Se utilizará el Transporte Público - TP como medio preferente de desplazamiento, mediante un sistema integrado masivo de transporte con altos niveles de calidad y eficiencia, donde el Metro será el eje estructurador, siendo sus mayores atributos la disminución del tiempo de viaje, conectividad y cobertura*”;

Que, *referencias a los informes actualizados 2020 para primer debate que respaldan este proyecto de ordenanza.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 8, numeral 1, y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del Capítulo IV del Título I Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Libro IV.2 De la Movilidad del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente capítulo:

CAPÍTULO (...)

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo (...). - **Objeto.** - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el marco jurídico de la integración de los subsistemas que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros con el fin de, entre otros, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, garantizar la mayor cobertura del servicio de transporte público dentro del Distrito Metropolitano de Quito y la movilidad urbana, a través de la implementación de servicios públicos de calidad, accesibles, seguros, inteligentes, eficientes y respetuosos con el ambiente.

Artículo (...). - **Componentes de la integración.** - La integración física, tarifaria y operacional se aplicará a los elementos y/o componentes operacionales vinculados a los Subsistemas de Transporte Convencional, Metrobús-Q, Metro de Quito, Quito Cables y otros que se crearen.

Artículo (...). - **Elementos y sujetos de la integración.** - En el marco de esta integración intervendrán los siguientes sujetos y elementos:

1. Administrador del Sistema.
2. Estructura tarifaria.
3. Administrador de los ingresos operacionales y no operacionales (Fideicomiso).
4. Unidades de gestión operacional.
5. Fiscalización de la operación.
6. Subsistemas de transporte público.
7. Operadores de los subsistemas de transporte público.
8. Sistemas inteligentes de transporte (SIR, SAE, SIU).
9. Infraestructura y equipamientos.

Artículo (...). - **De la planificación de la integración.** - El diseño, planificación e implementación progresiva de la integración, con su infraestructura y equipamientos, responderá a criterios de accesibilidad, equidad y perspectiva de género, debiendo precautelar y garantizar la conectividad, seguridad y libre movilidad de personas con movilidad reducida, grupos de atención prioritaria, mujeres, niños y niñas, sin discriminación alguna. El Administrador del Sistema diseñará estrategias permanentes con el fin de erradicar prácticas y hechos que limiten la oportunidad de acceder a los servicios integrados, para su ejecución obligatoria en cada uno de los Subsistemas.

Artículo (...). - **De la prestación del servicio sin integración.** - La prestación del servicio de transporte público, antes de la integración de los subsistemas, estará sujeta a la suscripción de adendas a los contratos de operación vigentes, en los cuales se incorporarán obligatoriamente: i. Índices de calidad para su real mejora y régimen de incumplimientos; ii. Evaluación del servicio; iii. Condición de sujetarse a la implementación del Plan de Reestructuración de Rutas del DMQ, cuya asignación se realizará a través de concurso público, en los términos dispuestos en el Código Municipal; y, iv. Temporalidad sujeta a la suscripción de

los nuevos contratos de operación dispuestos en el artículo que regula la prestación del servicio integrado.

SECCIÓN 2

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo (...)- Integración Física. - La integración física del transporte público consiste en la articulación que se produce en la infraestructura especializada existente y su entorno inmediato para que los transbordos o transferencias entre los sistemas y subsistemas de transporte público se realicen de manera segura, coordinada, rápida e informada.

Artículo (...) Integración tarifaria. - La integración tarifaria consiste en la adopción de una estructura de pagos de los servicios, a través de la utilización de varios medios tecnológicos para el pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios, que bajo especificaciones técnicas únicas sean totalmente interoperables con el Sistema Integrado de Recaudo (SIR), con la finalidad de facilitar la accesibilidad y disminuir los costos del servicio de transporte, así como lograr la eficiencia en la recaudación y disponer de mejores niveles de información para la planificación del Sistema.

Artículo (...). - Integración operacional. - Corresponde a la interconexión de los diferentes subsistemas de transporte público que deberán gestionarse de manera centralizada en un entorno intermodal.

Artículo (...). - Proceso de integración. - El proceso de integración física, tarifaria y operacional se realizará de manera progresiva, para lo cual el Administrador del Sistema, será el responsable del cumplimiento del cronograma de implementación de las fases de integración, previsto en el anexo No. 01 de la presente Sección.

La integración se ejecutará conforme las siguientes fases:

1. **Fase Primera de Integración:** Integración de los subsistemas Metro de Quito y Metrobús-Q.
2. **Fase Segunda de Integración:** Integración de los subsistemas Metro de Quito y Metrobús-Q y Convencional, Urbano, Combinado y Rural; y,
3. **Fase Tercera de Integración:** Integración del subsistema Quito Cables y cualquier otro sistema o subsistema de transporte público que se creare.

Artículo (...). - De la prestación del servicio integrado. - Cuando el servicio se brinde por gestión delegada por operadoras privadas, estará condicionado a la suscripción de contratos de operación, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento general de aplicación y contendrá los siguientes lineamientos mínimos y obligatorios:

- i. Zonas de operación constituidas por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y rutas que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador del Sistema, están implementados o se llegaren a implementar;
- ii. Indicadores de desempeño y sus sanciones, al menos de: (i) el índice de regularidad para controlar la cantidad de servicios del plan operacional; (ii) el índice de puntualidad para controlar que los servicios se hayan realizado en itinerarios y frecuencias; y, (iii) el grado de satisfacción en base a encuestas sobre la calidad de los servicios realizadas a los usuarios; y,
- iii. Condiciones para la gestión administrativa, laboral, financiera, operativa y ambiental de las operadoras para cumplir con el régimen jurídico aplicable.

Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la Secretaría de Movilidad realizará controles globales a las operadoras a fin de confirmar el cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales; y, controles individuales aleatorios en el caso de que los socios sean los que generan la relación de dependencia con los trabajadores.

El contrato será revisado en el evento de que existan nuevas tecnologías o parámetros de calidad del servicio que serán desarrollados en el propio contrato.

Cuando el servicio se brinde por gestión directa, a través de las empresas públicas metropolitanas, estará sujeto a nuevas autorizaciones, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Artículo (...). - Integración Operacional. - El Administrador del Sistema realizará el proceso para la asignación de las nuevas rutas o servicios de transporte público de acuerdo con el Plan de Reestructuración de Rutas de Transporte Público del DMQ, que como anexo No. 02 se adjunta a esta Sección, con el objeto de lograr la mayor cobertura territorial, mejorar los tiempos de viaje y en general la calidad de los niveles de servicio; así como, optimizar los costos de operación del sistema.

La optimización de los servicios de transporte público se sustenta en la estructuración de una red integrada, que provea de manera eficiente los mismos, considerando a la Primera Línea de Metro de Quito como el eje fundamental de esta red.

La Administradora del Sistema, en coordinación con las Empresas Públicas Metropolitanas de Pasajeros y Metro de Quito, implementará la reestructuración de servicios troncales y alimentadores, considerando el principio de complementariedad y el necesario proceso de optimización del actual Subsistema Metrobús-Q, con el fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia, tanto de la parte operacional como administrativa. Dicha reestructuración se aplicará desde la Fase Primera de Integración.

A partir de la entrada en vigencia de este capítulo, los buses nuevos que se incorporen o se reemplacen al servicio en las troncales de los corredores y sub troncales del Subsistema Metrobús-Q, serán exclusivamente de tecnología limpia.

La implementación paulatina de este tipo de vehículos se realizará de manera programada según el cronograma y condiciones que establezca el Administrador del Sistema, de conformidad a la normativa que sobre electromovilidad sea aprobada para el DMQ.

Artículo (...). – Modelo de Gestión. - El Modelo de Gestión que emita el Administrador del Sistema deberá considerar los siguientes lineamientos esenciales:

1. Descripción de los procesos operativos de integración de los diferentes servicios de transporte público conforme a las fases de integración señaladas en el presente capítulo y definición del Plan de Reestructuración de Rutas de Transporte Público del DMQ. Las rutas que se diseñen dentro de este plan para el subsistema convencional propenderán a ser transversales y deberán ser complementarias y conectadas, debiendo obligatoriamente alimentar a los subsistemas Metrobús-Q y Metro de Quito.
2. Mecanismo de asignación de rutas a operadoras de transporte, el mismo que se realizará mediante concurso público de grupos o paquetes de rutas (troncales, subtroncales, alimentadoras, diagonales, transversales, y otras), para dar origen a los respectivos contratos de operación y autorizaciones. Se excluye expresamente de este proceso las troncales actualmente administradas y operadas por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros.

En el caso de que a futuro se contemple la delegación de los corredores BRT que son operados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, se procederá de conformidad con lo previsto el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 74 del Código Orgánico Administrativo.

3. En el concurso público se incentivará con puntuación adicional a las operadoras que presenten mayor cantidad de flota con tecnología

amigable con el ambiente, lo cual estará especificado en las bases del concurso correspondiente.

4. Las operadoras públicas y privadas que fueren seleccionadas para operar los grupos o paquetes de rutas deberán obtener y mantener una certificación ISO referente a la calidad del servicio en el transporte público de pasajeros, en los plazos y condiciones señaladas en el contrato de operación.
5. La recaudación tarifaria que se produzca por efecto de los servicios de transporte público deberá ser centralizada en la gestión del Administrador del Sistema que incluye la constitución de un Fideicomiso que será custodio de dichos fondos, el cual distribuirá los pagos a las operadoras por la contraprestación de los servicios, de acuerdo con las instrucciones básicas constantes en el anexo No. 03 que forma parte de esta Sección y aquellas emanadas por el Administrador del Sistema en el contexto de los contratos que se establezcan.

Consecuentemente, los operadores dejarán de realizar los cobros de dinero en efectivo de los pasajes por parte de los usuarios, lo cual se realizará a través del Sistema Integrado de Recaudo”.

Artículo 2. – Incorpórese a continuación de la Sección I De la estructura tarifaria del Capítulo II De la Política Tarifaria del Título XIII De la política tarifaria aplicables en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, del Libro IV.2 del Código Municipal, la siguiente Sección:

SECCIÓN 2

DEL RÉGIMEN APLICABLE A LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

PARÁGRAFO 1

DEL CÁLCULO DE LAS TARIFAS

Artículo (...). - **Metodología para el cálculo de tarifas.** – La metodología a aplicarse para el cálculo de tarifa tomará en cuenta los componentes de los costos de operación de los diferentes tipos y tecnologías de vehículos y la demanda reflejada en el número de pasajeros en un mismo periodo de tiempo, conforme a la siguiente fórmula general:

$$\text{Tarifa técnica} = \frac{\text{Costo de operación}}{\text{Número de pasajeros}}$$

Para determinar los costos de operación de los diferentes subsistemas de transporte público, la Administradora del Sistema actualizará los valores de los componentes que constan en el Modelo Tarifario de cálculo que dispone y que se describen en el siguiente artículo.

Artículo (...). - **Componentes.** – Los componentes de los costos de operación de los subsistemas de transporte público son los siguientes:

- a) **Costos Variables:** Mantenimiento preventivo, correctivo, combustibles y/o energía eléctrica o la que corresponda a emisiones no contaminantes y neumáticos.
- b) **Costos Fijos:** Mano de obra directa, indirecta, gastos de administración, obligaciones fiscales y operacionales; y, seguros.

El detalle de los costos establecidos en este artículo, se encuentran determinados en el Anexo No. 01 que forma parte de esta Sección.

Artículo (...). - **Esquema de Tarifas sin integración.** - Una vez que se hayan suscrito las adendas a los contratos de operación y nuevas autorizaciones, se aplicarán las siguientes tarifas:

La tarifa plana o única para el subsistema de transporte público convencional intracantonal urbano y el Subsistema Metrobús-Q del Distrito Metropolitano de Quito, será de \$ 0,35 USD (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Para el caso del servicio de transporte público prestado a través de buses eléctricos u otra tecnología de baja emisión, calificada previamente por la Secretaría de Movilidad mediante informe técnico, la tarifa será de \$ 0.45 USD (Cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

La tarifa variable por distancia de recorrido para el subsistema de transporte público convencional intracantonal combinado y rural, será de 0,35 USD (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) y su valor incremental se calculará de acuerdo con las distancias de recorrido fijadas en tramos, conforme se detalla en el Anexo 02 de esta Sección.

A los valores de las tarifas plana o única y variable por distancia de recorrido, se aplicará la tarifa preferencial prevista en el régimen jurídico aplicable, en especial, el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ley Orgánica de Discapacidades y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...). - **Esquema de Tarifas con integración.** - La tarifa a aplicarse a partir de la Fase Primera de Integración, será la tarifa variable por etapas o transferencias, que en todos los casos aplicará los principios de la política tarifaria, entre otros, el de accesibilidad a tarifas socialmente justas.

Este esquema de tarifa implica que el usuario del transporte público integrado tarifariamente, pagará la contraprestación del servicio en correspondencia con el número de etapas de su viaje, y dentro de una ventana de tiempo que será definido por el Administrador del Sistema.

La tarifa base para utilizar el Metro será de \$0.45 (Cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) y de \$0.15 (Quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América) para integrarse con los corredores del Subsistema Metrobús-Q administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros; mientras que la tarifa base para este subsistema Metrobús-Q administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros será de \$0.35 (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) y el valor por la transferencia al Metro será de \$0.25. (Veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América). Consecuentemente la tarifa total de integración tendrá un valor de \$0.60 (Sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Texto respecto a la tarifa del servicio integrado de transporte convencional.

Artículo (...). - **Forma de cobro o pago.** – Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros podrán acceder a los siguientes métodos de pago, según las fases de integración implementadas:

Fase Primera de Integración: La forma de cobro o pago de la tarifa, en los servicios que se integren en esta fase, se realizará mediante el Sistema Integrado de Recaudo (SIR) conforme los términos previstos en la normativa metropolitana.

En el caso del subsistema convencional no integrado en esta fase, la forma de cobro o pago de la tarifa se realizará en efectivo y directamente en las unidades de transporte hasta que se implemente la integración.

Fase Segunda de integración y en adelante: La forma de cobro o pago de la tarifa en los servicios que se integren se realizará mediante el Sistema Integrado de Recaudo (SIR). Los operadores deberán implementar medios de pago tecnológicos garantizando la interoperabilidad con el Sistema Integrado de Recaudo, conforme la Norma Técnica emitida por el Administrador del Sistema.

PARÁGRAFO II

INGRESOS MONETARIOS Y SU DISTRIBUCIÓN

Artículo (...). - **Mecanismo de recaudación de los ingresos por tarifa.** - El mecanismo único de recaudación de las tarifas, conforme las fases de integración previstas en este Código, será el Sistema Integrado de Recaudo (SIR). Los ingresos que se registraren a través del SIR serán transferidos al Fideicomiso creado para el efecto y conforme los términos y condiciones previstos en el Modelo de Gestión de la integración.

Artículo (...). - **Otros ingresos no operacionales.** - Se refieren a los ingresos monetarios cuyo origen proceda de cualquier otra fuente que no sea la tarifa.

Artículo (...). - **Administración de los ingresos operacionales y no operacionales.** - El Administrador del Sistema constituirá un Fideicomiso con el propósito de que administre los ingresos provenientes del Sistema Integrado de Recaudo y los ingresos no operacionales.

Dentro de las funciones que se conferirán al Fideicomiso, está la conciliación de los valores recaudados por tarifa, contrastando con los reportes de cumplimiento operacional y las fórmulas de distribución para los pagos a los operadores.

Artículo (...). - **Forma de pago por contraprestación de los servicios del transporte público.** - El Administrador del Sistema definirá las formas y mecanismos de pago a las Operadoras de transporte, según lo establecido en el Modelo de Gestión, con base a la determinación de los costos de operación de cada subsistema y tipología de vehículo, asociados a los grupos o paquetes de rutas asignados, financiado de las fuentes de ingresos tarifarios, no tarifarios y no operacionales".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - A partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad será la responsable de velar por el cumplimiento estricto de los mandatos, responsabilidades y plazos establecidos en la misma.

Segunda. - Los anexos que forman parte de la presente ordenanza deberán guardar conformidad con lo dispuesto en ésta. En caso de discrepancia entre los anexos y las disposiciones de esta ordenanza, prevalecerá esta última.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única. - Sustitúyase el artículo IV.2.23 Del procedimiento de delegación a la iniciativa privada del Código Municipal por los siguientes artículos:

“Artículo (...). – Del concurso público para la asignación de Rutas. - La asignación de los nuevos grupos o paquetes de rutas, definidos en el Plan de Reestructuración de Rutas se realizará a través de un concurso público, el cual tendrá al menos las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública.
2. Recepción de ofertas.
3. Apertura de ofertas.
4. Convalidación.
5. Evaluación de ofertas.
6. Notificación de resultados.

Artículo (...). – De la convocatoria pública. – La convocatoria pública se realizará a través de los medios de comunicación institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y por lo menos un medio de comunicación social masivo, la misma que contendrá toda la información relativa a las rutas, bases del concurso, condiciones establecidas para participar en el proceso, parámetros y metodología con la que se procederán a evaluar las ofertas y el cronograma de ejecución del proceso.

El Administrador del Sistema observará lo dispuesto en el último artículo de la Sección I Definición, composición y organización, del Capítulo I Normas generales del Título I Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo (...). – De la recepción de ofertas. – Las ofertas podrán ser presentadas por todos los interesados, públicos o privados, nacionales o extranjeros, que cumplieren las condiciones establecidas para el efecto en el formato establecido por el Administrador del Sistema, dentro del periodo habilitado en la convocatoria y adjuntando toda la documentación de respaldo.

Artículo (...). – Apertura de ofertas. – El Administrador del Sistema conformará una Comisión Técnica que procederá a abrir las ofertas recibidas en acto público, de manera física o virtual, conforme resultare procedente y siempre garantizando la adecuada difusión. Todas las ofertas que cumplieren las condiciones requeridas deberán ser publicadas en el portal institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...). – Convalidación. – Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el interesado a pedido del Administrador del Sistema, dentro del término que estableciere para ello.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Así mismo, los interesados podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta y que se refieran a su capacidad legal, técnica o económica.

Artículo (...). – **Evaluación de ofertas.** – La Comisión Técnica procederá con la calificación de todas las ofertas, conforme los parámetros y metodología establecidos para el efecto, de lo cual emitirá un informe técnico de resultados.

Cada una de las fases del proceso, serán conocidas y observadas por la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción y las veedurías que se calificaren para el efecto, a fin de garantizar la transparencia del proceso.

Artículo (...). – **Notificación de resultados.** – El Administrador o Administradora del Sistema procederá a notificar los resultados del concurso a cada uno de los oferentes a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo (...). – **Creación de nuevas rutas.** – Luego de haberse realizado la asignación de rutas correspondiente al Plan de Reestructuración de Rutas, el Administrador del Sistema, previa autorización del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, podrá determinar la creación de nuevas rutas, exclusivamente cuando se comprobare, a través de los respectivos informes técnicos debidamente justificados, la necesidad de cubrir una nueva demanda de transporte público.

Para el efecto, el procedimiento de asignación será el de concurso público, conforme el procedimiento establecido en los artículos anteriores".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el artículo IV.2.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La Secretaría de Movilidad, dentro del término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, celebrará la adenda a los contratos de operación vigentes, en los términos previstos en el artículo que regula la prestación del servicio sin integración de la Sección 1 del Capítulo Innumerado De la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, y emitirá las nuevas autorizaciones.

Segunda. - La Secretaría de Movilidad, en el término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, emitirá el Modelo de Gestión para la integración operacional de los subsistemas, que incluirá la implementación del Plan de Reestructuración de Rutas y considerará las disposiciones previstas en el Código Municipal.

Tercera. - La Secretaría de Movilidad, en el término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, emitirá el Manual de Indicadores de Calidad de servicio de transporte público de pasajeros que formará parte, entre otras, de la agenda a celebrarse a los contratos de operación vigentes, y el procedimiento para la certificación ISO de calidad de servicio de transporte público de pasajeros.

Cuarta. - La Secretaría de Movilidad en el primer semestre del año 2021, ejecutará el concurso público para la asignación de los grupos o paquetes de rutas, definidos en el Plan de Reestructuración de Rutas del DMQ.

Quinta. - La Secretaría de Movilidad, en el término de 180 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizará el proceso de constitución del Fideicomiso dispuesto en el artículo que regula el Modelo de Gestión, de la Sección 2 del Capítulo Innumerado De la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

Sexta. - El Administrador del Sistema, en el término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, propondrá al Concejo Metropolitano los mecanismos tendientes a garantizar la sustentabilidad y continuidad de la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

Séptima. - La Secretaría de Movilidad, en el término de 180 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará ante el Concejo Metropolitano los avances del cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el... de de 2020.